



ACUERDO NUMERO 0051 DE 2001

(Junio 13)

"Por el cual se modifica el acuerdo del Consejo Académico No 025 del 7 de junio de 1996, que reglamentó las admisiones para minorías étnicas, para los programas académicos de modalidad presencial".

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 025 de Junio 7 de 1996 el Consejo Académico estableció la reglamentación para el proceso de admisiones para minorías étnicas, el cual debe ser actualizado teniendo en cuenta las inconsistencias identificadas en el proceso actual.

Que el Comité de Admisiones a través de la Comisión para la Verificación del cumplimiento de la Ley de Minorías Étnicas, ha detectado irregularidades en la información suministrada por los gobernadores de los cabildos o resguardos indígenas, en tanto que en algunos casos se ha establecido que los aspirantes o bien no pertenecen al cabildo o resguardo o en su defecto no son miembros activos de la comunidad.

Que con base en el concepto de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, No. 5245 de fecha 27 de octubre de 1999, es indispensable establecer la condición de Indígenas de los aspirantes a ingresar a la Universidad por la Ley de Minorías Étnicas, así como el reconocimiento de los cabildos y resguardos por parte del Ministerio del Interior.

Que se hace necesario que todos los miembros directivos de los cabildos y resguardos avalen la condición de pertenencia y miembro activo de la comunidad que presenta al aspirante, como un correctivo a algunas de las situaciones que se vienen presentando en el proceso de admisión para las minorías étnicas.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Los miembros de las minorías étnicas (comunidades indígenas y afroamericanas), pueden ingresar a la Universidad del Tolima a los programas de pregrado de la modalidad presencial, previo el siguiente procedimiento:



ACUERDO NUMERO 0051 DE 2001

Hoja 2

1. Realizar la inscripción en el formulario especial para ello y cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad, dentro de los términos establecidos.
2. Ser seleccionado por el Comité de Admisiones mediante los reglamentos y criterios propios de la Universidad para ello.
3. Cumplir con los requisitos establecidos para el proceso de matrícula, dentro de los términos establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes por las comunidades indígenas, deben presentar el formulario respectivo, debidamente diligenciado en la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico, con los siguientes documentos:

1. Constancia expedida y firmada por todos los miembros directivos de la respectiva organización indígena (Gobernador, Gobernador Suplente, Secretario, Alcalde, Tesorero, Fiscal, Comisario y Alguacil), sobre la pertenencia del aspirante a dicha comunidad.
2. Certificación actualizada de reconocimiento del cabildo o resguardo, por parte de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.
3. Certificación de la Oficina de Asuntos Indígenas de los Departamentos de Colombia, al cual pertenezca la Comunidad Indígena, en la que conste la pertenencia del aspirante al censo de por lo menos los dos años anteriores al período académico al cual se aspira.
4. Resultado del examen de Estado ICFES, que cumpla con los puntajes mínimos exigidos para la inscripción.

ARTÍCULO TERCERO. Para el procedimiento de inscripción de aspirantes por las comunidades afroamericanas, se deben adquirir el formulario respectivo, en la Universidad del Tolima y entregarlo debidamente diligenciado en la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico, con los siguientes documentos:

1. Constancia expedida y firmada por la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior, que indique la pertenencia del aspirante a dicha comunidad.
2. Certificación expedida y firmada por todos los directivos de la comunidad afroamericana (Presidente, Vicepresidente, Secretario Fiscal y Vocal), en la que conste la pertenencia del aspirante al censo de por lo menos los dos años anteriores al período académico al cual se aspira.
3. Resultado del examen de Estado ICFES, que cumpla con los puntajes mínimos exigidos para la inscripción.

ARTÍCULO CUARTO. La asignación en cada programa académico de los cinco (5) cupos a las minorías étnicas, de que trata el parágrafo 1, del artículo 3, del acuerdo No. 006 de marzo 1 de 1996 del Consejo Superior, se efectuará en orden de los puntajes más altos, entre todos los aspirantes debidamente inscritos.



ACUERDO NÚMERO 0051 DE 2001

Hoja 3

PARÁGRAFO: El Comité de Admisiones mediante la Comisión para la Verificación del cumplimiento de la Ley de Minorías Étnicas, se encargará de comprobar la veracidad de los documentos de que trata el artículo anterior. En caso de encontrarse irregularidades, el aspirante será excluido del proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: Además de cumplir con los requisitos y procedimientos de la matrícula, el admitido deberá presentar copia del acta firmada por todos los miembros directivos de la respectiva organización indígena o de las comunidades afroamericanas, en la que conste su compromiso adquirido con la comunidad para retribuirle su apoyo y confianza, al momento de oficializar la matrícula. Se debe entender que no se podrá oficializar la matrícula sin el previo cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los trece(13) días del mes de junio de 2001

EL PRESIDENTE

JESUS RAMON RIVERA BULLA
Rector

EL SECRETARIO GENERAL

HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO
Secretario General

VICE.ACADÉMICA/JOSÉ VICENTE M.G./HUGO ERNESTO V.A.